

CONTRATO NÚMERO 02/2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ TORRES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MEDICINA – LÍNEA DE HISTOPATOLOGÍA E INGENIERÍA TISULAR EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.487.291 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes

CONSIDERACIONES: PRIMERA: El Profesor FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ TORRES está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 23 de octubre de 2014, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Asociado adscrito al Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela de Medicina, con una dedicación de tiempo completo. SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó al Departamento de Ciencias Básicas y a la Escuela de Medicina, concepto para realizar estudios de Doctorado en Medicina – Línea de Histopatología e Ingeniería Tisular en la Universidad de Valencia, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades del Departamento de Ciencias Básicas; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 1868 de diciembre 14 de 2017 por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de febrero de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2021. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios y del presente contrato. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA. **OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Doctorado en Medicina – Línea de Histopatología e Ingeniería Tisular en la Universidad de Valencia, España, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de febrero de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2021, según se establece en la Resolución de Rectoría No. 1868 de diciembre 14 de 2017. SEGUNDA. **SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo, correspondiente a la categoría de Profesor Asociado al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.988.660) por





concepto de sueldo y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.988.660) por concepto de gastos de representación, para un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$5.977.320), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD, y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente, con el programa de estudios objeto del presente contrato y, durante la vigencia del Contrato N° 02 de 2018, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o, por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluida la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere; como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director del Departamento de Ciencias Básicas, al cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará cubierto con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N° 02 de 2018, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de 46,5 meses, contados a partir del 5 de febrero de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1868 de diciembre 14 de 2017, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR, mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al

[Handwritten signature]



Director del Departamento de Ciencias Básicas. EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe el informe requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando EL PROFESOR no presente copia del título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD, declarando en debida forma, el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de EL PROFESOR y sus AVALISTAS, quienes se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); "ts"=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado



República de Colombia
 Notaría
 8
 Cali
 Martha Lucía Duque Me
 Encargada

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

República
 Not
 C
 Martha Lucía
 Encargada



para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y "ti" = tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso, en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR y las señoras JOHANA JAZMIN VELA QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.650.390 de Cali, YOLANDA QUIROZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.167.033 de Córdoba, y MARIA JOSEFA AMAYA DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.917.041 de Bucaramanga, estos últimos como avalistas de las obligaciones del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que



deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I =Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); "ts"=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y "ti"= tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. PARÁGRAFO: EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: I- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del



Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y no envíe el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTAS.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firman como avalistas las siguientes personas: JOHANA JAZMIN VELA QUIROZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.650.390 de Cali, YOLANDA QUIROZ ZUÑIGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.167.033 de Córdoba, y MARIA JOSEFA AMAYA DE GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.917.041 de Bucaramanga; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de sus AVALISTAS reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. ESTÍMULOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 8° del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 del 2016 y la Resolución de Rectoría No. 022 de enero 10 de 2018, consistentes en el pago de derechos académicos y de matrícula, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Valencia, España, y la beca ordinaria OPCIÓN B. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 10° del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **DÉCIMO TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL



Martha Lucia Duque Mej...
Notaria Encargada

SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$580.299.079). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 14 días del mes de febrero de 2018.

LA UNIVERSIDAD



[Handwritten signature]
HERMÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 18.843.619 de Bucaramanga



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL PROFESOR

[Handwritten signature]
FABIAN ALEJANDRO GÓMEZ TORRES
C.C. 91.487.291 de Bucaramanga

AVALISTAS

[Handwritten signature]
JOHANA JAZMIN VELA QUIROZ
C.C. 1.130.650.390 de Cali

[Handwritten signature]
YOLANDA QUIROZ ZUNIGA
C.C. 27.167.033 de Córdoba

[Handwritten signature]
MARIA JOSEFA AMAYA DE GÓMEZ
C.C. 27.917.041 de Bucaramanga